**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° O39-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciocho horas con diez minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 039-2017** sobre:

Reglamento, acuerdo o documento por medio del cual se exprese la forma de realizar el cálculo de viáticos a inspectores de formuladores de alimento veterinario y/u otro tipo de productos de origen animal o vegetal por ejemplo: ¿Por medio de qué documento calculan los viáticos pagados a los inspectores que llegan a auditar las plantas de fabricación y/o procesamiento?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto describo la información proporcionada a esta oficina sobre lo solicitado y se adjunta una copia del Reglamento General de Viáticos:

El viático para inspecciones *nacionales* como es el caso de los inspectores a plantas formuladoras de alimento veterinario y/u otro tipo de productos de origen animal o vegetal, no es reembolsado por las empresas a los inspectores, únicamente se da esta figura cuando las inspecciones en origen, las que se realizan fuera del país, para lo cual según la **Resolución No. 27-2011 (COMIECO-LXI),** **Articulo 13**, Procedimientos de control, Inspección, aprobación y Certificación. Numeral 8. Indica: *"los costos para llevar a cabo inspecciones in sito para la aprobación o renovación de unidades productivas o procesos productivos o para el reconocimiento de sistemas, deberá ser cubiertos por el interesado. Estos costos incluyen únicamente gastos de transporte, gastos de alimentación y hospedaje de acuerdo a la Ley de Viáticos del Estado Parte Importador"*

Por lo tanto este Ministerio fija los viáticos para sus servidores públicos incluyendo los funcionarios que viajan en misiones oficiales, con base al ***Reglamento General de Viáticos*** emitido por Decreto Ejecutivo No 53 del 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No. 331 del 18 del mismo mes y año (incluyendo sus 4 reformas), en su Art. 14; y el Instructivo No 5.060 Asignación de cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos emitido por el Ministerio de Hacienda.

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**